

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004202300296-4**
Rad. Fiscalía: **2019-000150**
Afectado: **Camilo Andrés Ortiz Cañizares y otro**
Auto: **Avoca Conocimiento**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el sistema de reparto, el **12 de diciembre de 2023** le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por el Dr **Juan Camilo Páez Jaimes** quien obra en nombre y representación de los afectados señores **Camilo Cañizares Arévalo y Camilo Andrés Ortiz Cañizares**. La solicitud requiere al Despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 41 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. el **9 de marzo de 2021**, dentro de las diligencias con radicación **11001609906820190015000**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1	Camilo Cañizares Arevalo Camilo Andrés Ortiz Cañizares	- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 264-10884. - Sociedad Inversiones la Jota NIT 900998285 - Establecimiento de comercio Criadero La Jota MM 299866 - Equinos Leyenda Villa de Salomé MC AVID 008-632-339

		<ul style="list-style-type: none">- Equino Barby de Villa María MC AVID-079-773-257- Equino Secreto de Villa María MC AVID 022-344-378- Equino Hechicero de Villa María MC AVID 040-121-081- Equino Detonante de la Jota MC AVIC 601-570-857- Equino Yerbatero de la Jota MC AVID 601-562-857- Equino Majandra de Santa María MC AVID 601-573-590- Equino Chacha de la Jota MC AVID 601-580-073- Equino Raqueta de los Paisas MC AVID 010-062-024
--	--	--

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial¹.
3. Requierase al Dr **Juan Camilo Páez Jaimes** para que dentro de los tres (3) días hábiles seguidos al recibo de la comunicación, remita a las diligencias el certificado de existencia y representación que lo acredita como representante legal de la firma Páez Jaimes Servicios Jurídicos Especializados NIT 901499820, a efectos de las exigencias de reconocimiento dispuestas por el **artículo del 75 CGP**.
4. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

**Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa85f16b255f570158ab132df26322f4d37447e08d6841f5fb8aa0e2358a7cc**
Documento generado en 13/02/2024 08:24:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**